

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida y asignada, a este despacho, a través de correo electrónico institucional, el pasado 18 de febrero de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 10 de marzo de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	438
Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Pro – Diagnóstico S.A.
Demandado	Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social S.A.
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00189 00
Temas y subtemas	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo singular de mínima cuantía promovida por **Pro – Diagnóstico S.A**, en contra de **Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social S.A**, observa el Despacho necesario que cumpla con los siguientes requisitos para su admisión:

A. Se observa en el poder adjunto, que el representante legal de **Pro – Diagnóstico S.A**, le confiere poder a la sociedad **Cartera Integral S.A.S**, para que, a través de su abogado **John Jairo Ospina Penagos**, solicite el pago de las facturas expuestas en la presente demanda. No obstante, se observa que quien presenta la demanda no es el citado abogado, sino el señor **Jaime Alberto Tobón Osorio**. En ese orden de ideas, se le requiere a la parte demandante, para que aporte el poder a quien le haya facultado para presentar la demanda. Además, deberá aportar constancia de envío del correo electrónico, a través del cual, el representante legal de la entidad demandante, le envía el mismo. Se advierte que los correos electrónicos a través de los cuales se envíe y se reciba, deberán ser aquellos que obran, tanto en el certificado de existencia y representación legal de la demandante, como en el Registro Único Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. En su defecto, si a bien lo tiene, deberá aportar presentación personal del poder conferido.

- B.** Se deberá aportar certificados de existencia y representación legal, tanto de la parte demandante, como de la demandada, con una vigencia no superior a treinta (30) días, dado que los que obran dentro de los anexos, superan con creces dicho término.
- C.** Presentará, por separado, solicitud de medidas cautelares en archivo formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: inadmitir la demanda de trámite ejecutivo singular de mínima cuantía promovida por **Pro – Diagnóstico S.A**, en contra de **Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social S.A**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: conceder un término de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

P.C.A.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60c5ce3b7acc46f6badb1c2292c78d71686bc09b290db183cf7d7ac535cb2b06

Documento generado en 10/03/2021 12:15:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 043 (E)** Hoy **11 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario